

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 068-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Octava Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 028-2016-CUSCO-GRC/C.R.LA CONVENCIÓN-ACL, de fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, emitido por el Mgt. Alex Curí León - Consejero Regional de la Provincia de La Convención, el mismo que contiene el Proyecto de Acuerdo Regional, que propone:

"PRIORIZAR Y DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE LA REGIÓN DEL CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22. del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, prescribe como derecho fundamental de la persona: "(...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...)";

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.";

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Estado, acerca de los Recursos Naturales prescribe que: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.";*

Que, el Artículo 67° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la Política Ambiental señala que: *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";*

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por las leyes N° 27902 y N° 28013, dispone que:



"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

Que, el Artículo 6° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, dispone que:

"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades."

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado."



Que, el literal a) del Artículo 16° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, dispone como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: "a) Proponer normas y acuerdos regionales. (...)";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."

Que, el Artículo 61° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, dispone de la Concertación en la gestión ambiental regional, que:

"Los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional."



Que, el literal a) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-

CUSCO, establece como atribución del Consejo Regional de Cusco: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"

Que, el Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC-CUSCO, establece los derechos de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco: "a) Proponer iniciativas legislativas en asuntos de competencia del Gobierno Regional." y "b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...)"

Que, de una interpretación sistemática de los Artículos 2° inciso 22), 66° y 67° de la Constitución Política del Estado, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales, en tanto Patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Interés y Prioridad Regional la Creación de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) de la Región de Cusco, como órgano de línea del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR de interés y necesidad pública regional la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2004-CR/GRC.CUSCO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, como prioridad regional, la elaboración de la propuesta de Ordenanza Regional que crea a la Autoridad Regional Ambiental (ARA) de la Región de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel ...
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. ...
CONSEJO REGIONAL